

Año de 1831

El Duño temporal del Lugar es Bal.
 dellou solicita la reunion de su Concejo
 gen.^l p.^a transigir varios rñon de su dominio

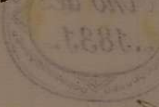


Excmo Sr.

El Conde de Fuñebres venio a la presente Ciudad ante V. S. parece, y en la mejor forma dice: Que el Sr. Temporal del Lugar de Valdeleon en el Partido de Barbastro y como tal parece, el comun y venio. El mismo difiere en que Alquiló solo devala la contribucion y demas tributos por el gobierno, que despues se distribuye entre los Venios y Separatenses contando para su parte con el que expone, por lo que se parece, mas como sobre el tanto y modo de hacerse aquel haya alguna diferencia, y sea el animo de uno y otro el tantigüelas comoda mente, antes que venida a un juicio dependiente sobre las incomodidades que debe contra, y esto no pueda verificarse, si no puede el correspondiente, permito a V. S. para poderse reunir el Consejo y tratar el modo y termino que se haya de hacerse pago como el tanto con que se ha contribuido observandose la debida proporcion con la mayor posible equidad y justicia y lo que resultare tenga su debido efecto y valor con las debidas formalidades de propia del acto.

El Sr. Temporal para que se le conceda su permiso y licencia para que pueda reunirse el Consejo del Lugar de Valdeleon tan solo al efecto que se le ha manifestado y pedido de el. Justicia tratar con el Exponente como Sr. Temporal del Lugar, o legitimo Administrador. El tanto, modo, y termino que haya de satisfacer por las contribuciones se detallan a aquel Sr. Temporal y se le nombrandose por el Consejo el Comisionado o Comisionados que por conveniente y en su representacion obrar en la correspondiente forma con lo demás que

fuere necesario para su cumplimiento y exactitud y
pueda el Justicia ordenar con el despacho competente,
y sellado



do primero
de los donques

Sanag. A. de Vte. y siete de 1831. Heu. Real

Mexico
Cobam
Valladolid
Guatemala
Veracruz
Dehesa

Se concede a esta parte el permiso
que solicita para el fin que expresa
tan solamente por cinco años y se
de el fancejo por la Justicia. y se
lo que en el se motivare, de cu
esta con las diligencias originales
sin llevarse a ejecución, las que
veridas paren a la vista del fiscal
se el.

Notifon En veinte y ocho de dno. notifiquen este auto a de
no Longares. Para en veinte y siete en su personal
se que certifica

Vire. Sepo

de senore de Letonia

1831



D. Gabriel Garcia
Valladolid

Don Rafael Jose de Crespo

D. Rafael de
Cobam

Registrada
D. Luis de Rodas

Sellada
D. Luis de Rodas

Secret. N. Do. y D. Don
Reg. y parte de pag. ... Real vellon
Sello ... Real vellon
Monte pio ministerial ... Real vellon

In comy. D. G. L. Arca. um
segundo. MDCCLXXXI.

Secret. de Vte. y sev.
Narance de Letonia

Real Provision para que los pertenidos en ella
cumplan con lo que en la misma se manda
a m. a del fancejo se Notif. veinte de esta Ciudad
Gov. Conda



Don Fernando Sept.^m

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
de las Indias de Fernand y de

Don Blas de Nuñez Sabrosé y Guillac Sagar-
ri Caballero Gran Cruz de las Reales y mili-
tarias ordenes de S.^m Fernando y S.^m Hermene-
gildo, Comendador en la Real y Militar de
S.^m Luis de Francia, Coronado con la Cruz
de Orden concedida a sus Defensores, con
el Escudo de fidelidad y otras insignias
de distinción, benemérito de la Patria en
gran servicio y eminente, Teniente
General de los R.^{os} R.^{os} Gobernador y
Capitan General del Reino y Presidencia
de Aragón, Presidente de su Real Audiencia,
Jefe Superior de la Seguridad pública,
Presidente de la Junta de Suavizacio-
nes de la Real de Fortificación, de la Su-
perior de Sanidad, de la Comisión de

Revisión de esta Capital y su Partido, Académico
de Honor de la Real de Nobles y bellas artes
de S.^m Luis de Borja, Solís Superintende-
nte de la Real Aragonésa de Aragon de la Mis-
ma y de la de Parma, Protector de Estrangeros
y finalmente, Inspector de la Compañía
Militar de Fomento de este Reino R.^o R.^o

A vos cualesquiera de nuestros Escosos
públicos y Reales de Dios y presente Reino de Aragón
dado y gracia salvo. Que ante los del nuestro

Real Senado se ha oído cuenta del recibo cuyo
tenor y el del auto a el próximo dice así. =

Como Señor Alfonso de Nóbres vecino de

la presente Ciudad ante R.^o R.^o parece y
en la mejor forma dice. Que el Señor

Temporal del Lugar de Baidellou en el
Partido de Darbano, y como tal percibe

del común y vecinos del mismo diferen-
tes dineros. = El Pueblo se le detalla la

contribución y demás tributos R.^o por
el Gobierno, que despues se distribuye

entre los vecinos y terratenientes

comando para su pago con el que espone
por los derechos que percibe, mas como
sobre el tanto y moos se haeren aquel
haya alguna Diferencia, y sea animo
se moos y otro el transitorio comodam^{te}
antes que venia a un juicio dispendioso
sobre las incomodidades que lleva conigo,
y esto no pueda verificarse sino pre-
cede el correspondiente permiso de V.E.
para poderse reunir el Concejo y tra-
tar del moos y terminos que se haya
de hacer dicho pago, como el tanto
con que deva contribuir observandose
la debida proporcion con la mas posible
equidad y justicia, y lo que se resu-
elva tenga su debido efecto y valor
con las devidas formalidades propias
del acto - V.E. Suplica se
siva conceda su permiso y licen-
cia para que pueda reunirse el
Concejo del Lugar de Baldellou



tan solo al efecto que se lleva manifestado,
y precedido de su Justicia tratar con el es-
ponedor como Jefe temporal del moos,
o su legitimo Administrador del tanto y
moos, y terminos que hay, se satis-
facer por las contribuciones que se detallan
a aquel sobre el otro que percibe, nom-
brandon por el Concejo el Comisionado o
Comisionados que tenga por conveniente,
y en su representacion otorgar la corres-
pondiente escritura con lo demas que
fuere necesario para su cumplimiento
y estabilidad y procesa en justicia que
pida con el Deposito competente y
para ello V. - Lo presenta Pedro Lon-
gans. - Zaragoza Octubre veinte y
siete de mil ochocientos treinta
y uno. Acuerda General Se

Auto
M.
Regencia
obana.
alcalde
variosa
abina
Delera

conoce a esta Parte el permiso
que solicita para el fin que
expresa tan solamente, devi-
endo ser presidio el Concejo por
la Justicia: y oelo que en el se re-
solieren des cuenta con las Diligen-
cias originales, sin llevarlas a ejecución,
las que ocurridas pasen a la Vista del
Fiscal de S. M. - Esta rubricada - Y
para su ejecución y cumplimiento
se acordó expedir la presente cedula por
la Real Provisión para los al prin-
cipio mostrados a quienes se dirige.

Por la qual es mandamos que siendo
en presentada y con ella requerido,
notifiqueis su contenido a la Justicia,
Ayuntamiento y Concejo oral
del Lugar de Baldelton, para que
en su consecuencia obren, guar-
den y cumplan quanto en el

anterior auto se manda. Y o las notifi-
caciones y demas Diligencias que en
su virtud practicareis, non dades fe
a continuación de la presente. Dues
en la Villa de Nuestra Señora. Dada en
Baragona a veinte y ocho de octubre
de mil ochocientos treinta y uno.

Yo D.º Antonio Vasquez de Leiza Secretario del Rey V.º.
y de Armas y Gobierno de la Real Audiencia de
Aragon la hice escribir por su mandado con acuerdo
de su Presidente, y Oidores de la misma.

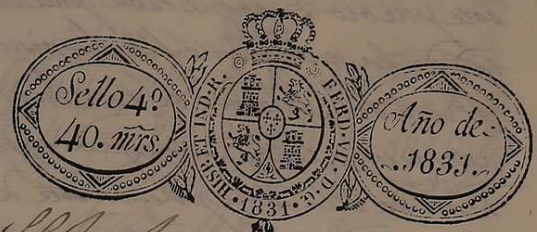


Presentacion y requerimiento) In el Lugar de Campanella
trece de noviembre de mil ochocientos treinta y uno.
D.º Benito Coriano Procurador del M.º P.º de
la Real Audiencia de Aragón.

Valdellon nombrado con poder que su Srta ha otorgado en la Ciudad de Zamora a veinte y quatro del mes de Mayo pasado octubre y ante Dn Pedro Vidal y Ain Notario del numero y caja de la misma, con esta calidad me ha presentado la antecedente del Provision acompañada de dho poder que de ser bastante para llevar a efecto lo que la misma previene yo el infrascripto escribano publico y del certefico y con ella me ha requerido para que la notificar y hacer saber su contenido a la Justicia Ayuntamiento y Concejo del lugar de Valdellon a que me ofresi pronto y de que doi fe

José Sanmartín Su.º Público y Real con residencia en el Lugar de Camponeles

Cumplimiento de la Justicia } en el Lugar de Valdellon
 del Lugar de Valdellon } a catorce de Noviembre de
 mil ochocientos treinta y uno. Ante el Sr José
 Elena Malde y Juez ordinario de dho Lugar
 presente para el cumplimiento la antecedente
 del Provision que Mro en vista de ella por
 ante el Escribano Dijo que obedeciéndola con
 el respeto y veneracion debida al Tribunal
 superior de donde dimana debia mandar y man-
 misma se ordena y previene en todo y por todo
 y a este fin dió orden a mi presencia y del Sr



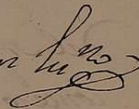
El Sr José Fort y Dn Manuel Albano Regidor
 primero y Sindico procurador de este lugar
 a Domingo Malin ministro corredor del mis-
 mo para que para mañana a las nueve de
 ella convoque donde luego y en este mismo
 dia para el objeto tan solamente que previe-
 ne dha del Provision a todos los individuos
 del Ayuntamiento de este pueblo vecinos y
 concejo del mismo a ellos amas de hacerlo en
 persona y en su por casa por bando y por
 publico a fin de que no puedan alegar ig-
 norancia de este llamamiento y tenga su de-
 bido efecto dha del Provision. Y por este
 que dho Sr Malde no firmo porque dijo
 no saber asi lo provejo y mandó de que
 doi fe

Ame mi
 José Sanmartín Su.º

En seguida yo el Escribano en
 cumplimiento de mi oficio
 y para que conste en toda
 forma al Sr Malde de
 pueblo




este pueblo de lo que debe practicar á vis-
ta de la antecedente M. Provision de los
ob. del M. Acuerdo de la Audiencia de
este reyno. le he entregado copia conor-
rada de ella como presidente del Ayun-
tamiento de este pueblo, y del Concejo
del mismo, á quienes por parte del M.
G. S. Conde de Nobres se me ha requie-
rido notificar, de que certifique y fir-
mo en el lugar de Valdellou á cator-
ce de noviembre de mil ocho cientos
treinta y uno.

Sanmarcin ^{no} 

Otra de no haber podido con-
currir el Attuario al lugar
de Valdellou por el motivo
que espresa. } Igualmente certifico
que habiendome res-
tituido yo el Escribano
inmediatamente á los
trecho con el Sr. Don Remito Serrano
Procurador sobre dho del M. G. S. Conde
de Nobres y Sr. Temporal del lugar
de Valdellou, al pueblo de mi domici-
lio con la determinacion de volver los dos
de compania el dia siguiente á la hora
senalada al lugar de Valdellou, por ha-
berme indispuerto en mi salud, no lo he
podido verificar, de lo qual he dado par-



te al Sr. Alcalde de aquel pueblo para que
tome las providencias que estime convenientes
á que no se irroque perjuicio alguno en su
detencion á los que por su Auto que antecede
se han mandado convocar para la hora en
el señalada. Y para que conste hago la pre-
sente que firmo en Camporrells á quince
de noviembre de mil ocho cientos treinta y
uno.

Sanmarcin 

De y diligencia de haber
oficiado al Sr. Alcalde de
Valdellou para el fin
que espresa. } Yo el Escribano que ha-
biendome restablecido
algun tanto de mi indispo-
sicion ocurrida en la mañana del dia de ayer
y hallarme segun parecer del medico de
esta condusion en estado de poder pasar ma-
ñana al pueblo de Valdellou, atendida la mu-
chota distancia de este á aquel pueblo, he ofi-
ciado al Sr. Alcalde del mismo para que
se sirva reiterar en este propio dia las pro-
videncias dadas para la convocacion de
su Ayuntamiento y Concejo general pa-

ra eldemanana a las nueve de ella
y para que conste lo pongo por diligen-
cia que firmo en Camporrells a diez
y seis de Noviembre de mil ochocien-
tos treinta y uno

Juanmartin ^{no} _{de}

Auto) En el lugar de Vallbellon a diez y siete de
Noviembre de mil ochocientos treinta y uno.
El Sr. Jefe J. Lena Alalde y Jefe ordi-
nario del mismo por ante mi el Escriba-
no Dijo: Que en vista del oficio que le pa-
se en el dia de ayer a su realdo habia
dado orden a su Ministro Comedor Domi-
go Palau para que convocare a los
individuos de Ayuntamiento y vecinos
que componen el Consejo de este pue-
blo en persona y a las a estas para mayor
notoriedad y no pudieran alegar igno-
rancia por bando a las Casas comunes
del mismo y nueve de esta mañana para
el fin y efecto que preciebre la R. Provi-
sion que va por cabeza de estas diligen-
cias lo cual habia practicado en se-
guida dho ministro comedor, y que para
que conste de ello debia mandar y manda-
ba que haga relacion en forma



de haberlo asi ejecutado y que con ello se pro-
ceda a lo ordenado por dicha R. Proviscion. Y
por este que dicho Sr. Alalde no firmo por
que dijo no saber asi lo proveyo y mando de
que doy fe

Juanmartin ^{no} _{de}

Relacion del ministro { en el lugar de Vallbellon lo
Comedor - } mismos dia mes y año mas
teria calendados: Domingo Palau ministro
comedor y pregonero publico de este pueblo
ha hecho relacion a mi el Escribano que
en cumplimiento de las ordenes que le ha-
bia dado el Sr. Alalde del mismo Jefe
Lena habia llamado y convocado para
las Casas comunes de este pueblo y nueve de
esta mañana a los N. de Ayuntamiento
del presente lugar y a los demas vecinos
del mismo a todos en persona y a las a es-
tas por bando y pregon publico. Y para que
conste lo pongo por diligencia que no fir-
ma dho Ministro comedor y que dijo no
saber y firmo de que doy fe

Juanmartin ^{no} _{de}

Auto en el Lugar de Valbellon y Casas comunes
del mismo a diez y siete de noviembre de
mil ochocientos treinta y uno. El Sr. Jefe
Jesús Alalde y Juez ordinario del mis-
mo por ante mi el escribano Dijo que con-
tando legitimamente por las anteriores
diligencias de la citacion y emplazami-
ento del Ayuntamiento y Consejo de
este pueblo para labora y lugar pre-
sentes debia mandar y mandaba que se
llamen desde luego por el ministro corre-
dor de este juzgado a los individuos d'icho
Ayuntamiento en persona y por bando
a los vecinos que componen d'icho Consejo
respecto de que ya desde el dia de ayer
están avisados en la mas cumplida for-
ma y con expresion del objeto. Y por este
que d'icho Sr. Alalde no firmo porque
dijo no saber asi lo proveyo y mandó
de que doy fe

Ante mi
Jesús Alalde

Noto Auto continuo yo el escribano notifiqué
é hice saber el auto anterior a Domi-
go Palau Ministro corredor de este
juzgado en cuanto le corresponde y en
su persona de que doy fe Sanmartin



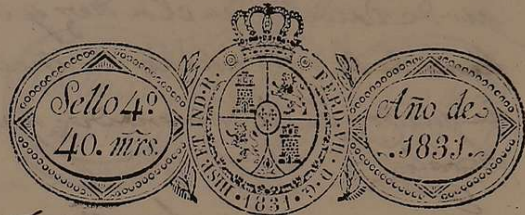
Otra) Aseguida notifiqué é hice saber el propio
Auto a Dn. Benito Serrano y Aliaga Ins-
urador del M. Y. S. Conde de Nobres Señor
temporal de este pueblo en su persona
de que doy fe

Sanmartin

Relacion del Ministro en el Lugar de Valbellon los
corredor - - - - - mismos dia mes y año mas
una calendarada y acto continuo a los ochos
dicho ha parecido ante mi Domingo Palau
ministro corredor de este pueblo y me ha
hecho relacion que sobre haberlo ejecutado
en el dia de ayer en la forma dispuesta
por el Sr. Alalde de este pueblo acaba-
ba de llamar a los individuos de Ayunta-
miento en persona y a los vecinos que com-
ponen el Consejo del mismo por bando y con-
forme se le ha prevenido por el Auto que
precede y no firmo porque dijo no saber
de que doy fe

Sanmartin

que doy fe, yo Dto infrascripto escribano de
 tenido el permiso del Sr. Alcalde presidente
 de este acto notifique ley en alta i inteli-
 gible voz, e hice saber en forma la ante-
 cedente Pl. Provision de los Srs. del Pl.
 Acuerdo de la Audiencia de este Reyno
 de Aragon, a otros Ayuntamiento y Con-
 cejo general de este pueblo de Valdellos,
 en las sobre dichas personas que lo com-
 ponen, y los individuos de ambas Corpo-
 raciones, unanimes y conformes, Dijeron:
 que nombraban y nombraron en Comisiona-
 dos para deliberar y resolver el tanto de las
 Pl. Contribuciones que deba cargarse al señor-
 temporal de este pueblo, modo y forma
 con que deba ejecutarse el reparto, y de-
 fender las diferencias que hay sobre ello
 entre Dto Señor y vecinos, amistosamente,
 a Dn Quintin Albano Franco
 y Ventura Guola Franco, Vicente Pena
 y Ventura Guola, vecinos del presente lu-
 gar, y sin mediar otro, se disolvieron Dto Ayu-
 tamiento y Concejo, firmando antes los indi-
 viduos de ambas Corporaciones que saben
 con mi go el Dto de que doy fe. Los in-
 terlineados = y frente Guola = que antes de
 y enmendado = lo = i = vulgar =
 Dn Manuel Albano Indico Procurador y fiere por Señores



Tof. Soty y Miguel Nique Regidores que no iban escritos
 Ventura Serrano y Guola apoderados del Pl. de Valdellos
 Juan.º Guola, Fran.º Laquet, Fel.º Felix
 Vicente Pena, Tomas Sabria, Juan Mel Ribá
 Juan Martin La

Auto, Hagase saber a Dn Quintin Albano Franco y
 Ventura Guola Franco, Laquet y Vicente
 Pena de esta veindad, el nombramiento de
 Comisionados que por el Ayuntamiento y
 Concejo general de este pueblo se les ha he-
 cho para tratar del arreglo de contribuciones
 Pl. que deba pagarse y correspondan al Sr.
 Temporal del mismo con el Apoderado del mis-
 mo Sr. el Dn Dto Benito Serrano, para que
 aceptando Dto nombramiento proceda al
 desempeño de su comision. Lo mandó el Sr.
 Jose Leno Alcalde y Juez ordinario de la

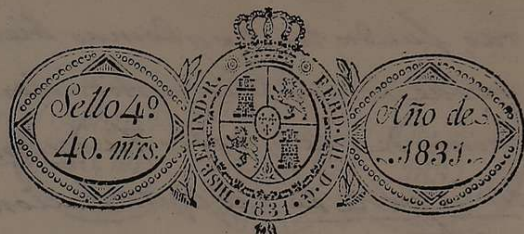
garde de Valdehella en el día diez y siete de no-
viembre de mil ochocientos treinta y uno
de que doy fe. El enmendado, noviembre
de Valdehella

Ante mí
Juan María de Valdehella

Notificación y aceptación. En el lugar de Valdehella
de los Comisionados. En los mismos día mes
y año mas cerca celebrados: yo el escriba-
no notifique a sí se sabe el Auto ante
rior a Dn Quintín Albano, Fran^{co} Llaguet y Vicente Peña
en sus personas, los cuales dije-
ron que aceptaban la comisión que
por dicho Auto se les notifica y ofrecian
dar el debido cumplimiento a ella y lo
firmaron los que saben conmigo el es-
cribano de que doy fe

Quintín Albano
Fran^{co} Llaguet
Vicente Peña
Juan María de Valdehella

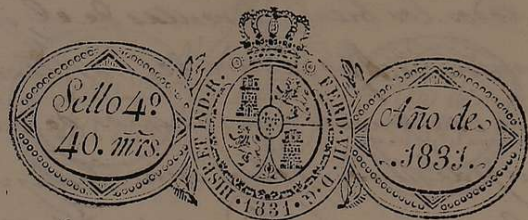
Declaración de conve-
nio de los Comisiona-
dos. En el lugar de Valdehella



dos del pueblo de Valdehella los mismos día mes
y año del Apoderado y año mas cerca celebrados
de su Sr^o Temporal ante la presencia del Sr^o

Jos^é Elena Alcalde de este pueblo y de mi
el heribano parecieron reunidos Dn^o Quin-
tín Albano, Fran^{co} Llaguet, Ventura Llaguet,
Fran^{co} Llaguet y Vicente Peña comisiona-
dos por los vecinos de este pueblo, para tra-
tar del arreglo de Contribuciones P.^{as} del
Sr^o Temporal del mismo de una parte
y de la otra el Sr^o Dn^o Benito Serrano
Apoderado del mismo Sr^o y dijeron una-
nimes y conformes que consiende que al Sr^o
Temporal se le habia hecho agravio en el
reparto de las contribuciones que le correspon-
dian por los fundos, edificios, treudos, dere-
chos y demas rentas que peribe: a fin de
que en lo sucesivo no haya motivo de
quejas por una y otra parte, otorgaban el
presente convenio reducido a los artículos
siguientes: Primero. El Sr^o Territorial de
Valdehella satisfará por razon de las tier-

ras, fundas, treudas y demas bienes que
posehe dentro de la jurisdiccion y ter-
minos de este pueblo, la decima septi-
ma parte de las contribuciones or-
dinarias y extraordinarias que el
Gobierno detalle ó cargue al pueblo
ahora y en lo sucesivo. Segundo: El
mismo Sr. Territorial satisfará
por razon de los ditos decimales, Ter-
ritoriales y Señoriales, la decima cuar-
ta parte de las mismas contribucio-
nes reales ordinarias y extraordinarias,
que se carguen al pueblo por
el Gobierno. Tercero siempre que á los
brechos decimales ó Territoriales se les
cargue alguna otra contribucion, con la
denominacion de subido telesiastico, ó
bajo qualquier otro nombre, el Sr. Terri-
torial de Dalvellou tendrá obligacion
de satisfacerla: y si la cantidad que
se le asignase por esta nueva contri-
bucion fuese menor que la que le cor-
respondiese pagar por la decima cuar-
ta parte que se obliga ha satisfacer
en el pacto segundo de este convenio, en
este caso el Sr. de Dalvellou deberá



abonar el resto al Ayuntamiento y Jus-
ticia de este pueblo: y si la cuota que le
correspondiese por la nueva contribucion
fuese mayor que la que se obliga ha
satisfacer en el mismo pacto segundo,
se descontará el exceso de la parte que
le corresponda satisfacer por los fundos,
cédulos y treudas. Cuarto el Sr. Terri-
torial no estará sujeto al pago de der-
ramas, ni á otros repartos puramente
vecinales y conveciles, en razon de no
disfrutar de los beneficios de que go-
zan los vecinos ^{que habitan en dicho pueblo}. Quinto: el presente
convenio notendrá fuerza ni efecto,
hasta que recaiga en el la aprobacion
del Sr. Acuerdo, en cuyo caso se pro-
tocolisará en forma por el Escribano Ac-
tuante, y dará las extractas á costa de las
partes que lo pidiere. Y la observancia e
execucion y cumplimiento se obligaron á las
partes la una en favor de la otra et vice
versa, reciproca y respectivamente, á sa-
ber, los comisionados de dicho Consejo con

todos los bienes y rentas de el y el no
minado Apoderado del Cor. Temporal
de este pueblo con las y los de su prin-
cipal, unos y otros muebles y sillas don-
de quiere habidos y por haber, los ma-
les y cada uno quisieron aqui haber
debidamente y segun fuere del pre-
sente Reyno de Aragon, y como mas
convenya por nombrados, expresados,
calendados, especificados y confronta-
dos respectivamente, y que esta obligacion sea
especial y para el efecto que es especial
obligacion segun dho fuere dho ó en
otra manera mas pueda y deba sur-
tir: para lo qual reconocieron tener
y poseer y que tendran y poseheran
dicha bienes y cada uno nomine pre-
cario et de constituto, es á saber, la par-
te inobservante y no cumpliente por
la que observara y cumplira lo que
segun este convenio esta obligado ob-
servar y cumplir, de tal manera que
la posesion civil y natural de aque-
lla sea habida por propia de esta,
y con sola esta escritura sin otra prue-
ba ni liquidacion dho bienes de dha
parte no cumpliente á instancia de



la observante y de sus habiente, dho en su ca-
so ante cualesquiera Juez y Tribunal com-
petente puedan ser haprendidos, ejecuta-
dos inventariados emparados y sequestra-
dos respectivamente, obteniendo la parte obser-
vante y cumpliente sentencia ó senten-
cias en su favor en cualesquiera arti-
culos y procesos que para ello se intenta-
ren ó hubieren incoado siguiendo las
apelaciones y demas diligencias conveni-
entes y en virtud de las tales sentencia
ó sentencias poseher y usufructuar dho
bienes y cada uno hasta hacerse pago
de todo lo que por razon de lo sobre dho
se les debiere y de las costas y daños sub-
seguidos. Y con esto renunciaron sus pro-
pios juzgos y se pusieron á toda
otra jurisdiccion M. tan solamente
y en especial á la de los Señores Re-
gente y oidores de la M. Audiencia
de Aragon y demas Justicias y

Quez de S. M. que de esta causa
puedan y deban conocer ante los ua-
les y cada uno prometieron hacer
cumplimiento de D. y Justicia
consintiendo en la variacion de ju-
icio sin embargo de cualesquiera ex-
cepciones fueros, leyes y disposi-
ones del D. y Com. que á lo sobre
dho ó parte de ello se opongan las
que especialmente renunciaron.

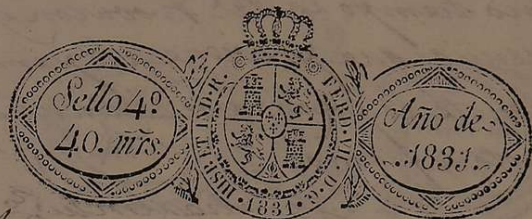
Asi lo otorgaron dhas partes hallen-
dose presentes por testigos Dn Enri-
que Albano Presbitero residente
en este pueblo y Tomas Fontseré
Escriviente en el de Camporralls
de que doy fe. Y enmendado - p - valpa
y el interliniendo - que habitan en dicho pueblo - los r

Venito Serrano y Miago con dhas calidades
otorgo lo dho

Quintín Albano con dha calidad otorgo lo dicho

Franc. Lagut con dicha calidad otorgo lo dicho
Vicente Pena con dicha calidad otorgo lo dicho

M. Enrique Albano soy testigo de lo dicho
y firmo por Ventura Cuola otorgante
q digo no saber Tomas Fontseré soy testigo de
lo dicho y firmo por Ventura Cuola otorgante
que digo no saber Dn Sanmaçan



Auto) Debuelvase la N. Provision presentada
al infraescrito Escrivano a la parte requi-
rente con las diligencias practicadas á su
virtud para reproducirla con ellas en el
Tribunal Superior del N. Acuerdo de la
Audiencia de este reino conforme á lo
lo tiene ordenado. Lo mandó el Sr. Jefe
Llena Alcalde y Jefe ordinario del Sup. de
Valdellon en el á diez y siete de novi-
embre de mil ochocientos treinta y uno

Ante mi
Dn Sanmaçan

Redempcion) Doy fe yo el Escrivano de ha-
berme ocupado legitimamente en las
antecedentes diligencias de dietas. Y pa-
ra que conste lo noto y firmo
Sanmaçan

Notifon Auto continuo notifiqué el Auto de
arriba á Dn Venito Serrano procura-
dor sobre dho y le entregué al mismo

mo tiempo la *Real Provision* y dili-
genias que preciene. Y para que
conste lo pongo por diligencia que
noto y firmo

San Sebastian 23



Exmo Sr.

El Conde de Robles veino a la presente Ciudad en el Expedien-
te de licencia para jurarse el cargo de Alcaide de Mallorca
como mejor proveya Dize que con el Sr. D. el correspondiente
permiso de V. E. sobre la *Real Provision* correspondiente a
rehabilitar y pagar de el cargo de Alcaide de Mallorca tratado de
la materia de que se trata y no permitiendo haber convenido haber
facienda entre el poderado legitimo de V. E. representado y lo
mencionado nombrado por aquel en la forma de mas
por mentado en V. E. la que con la diligencia al reproducir
co y por quanto se halla dispuesto que venidas estas pa-
sen a la vista del fiscal de V. M. y una de las condiciones del
convenio conforme en todo a lo examinado por V. E. sea
tambien no tenga fuerza ni efecto lo tratado hasta que
recibida la aprobacion de V. E.

Por lo que que teniendo por reproducida de la *Real Provision*
con la diligencia se halla mandado se pase todo al fi-
fiscal y así mismo aprobar lo resuelto por uno y otros
interesados librando de la correspondiente certificacion
para poder elevar a una publica o como mas conve-
ga y correspondiere Justo y pide y pido

Yo el teniente
de Alcaide

Auto
H.
Regente
Valedillas
Crespo
Urbina

Larag. a Novem. e veinte y uno de 1831. Au. 80. Corals

Unare ab Expediente y pase a la vista el
Fiscal de S. M. como esta mandado.

Not. J. En v. y 20 de May no figura este auto a Pedro Longares Cien
en una sumo pte en una persona de q. f. f. f.

Notario de Larag.

El Fiscal de S. M. no encuentra inconveniente en q.
se apruebe el convenio celebrado entre los Comisio-
nados del Consejo de Valladolid y el Diputado del
Conde de Robres, porque por el no se perjudica
a tercero, ni se ofenden las Regalias. El Fiscal
Aunque, sin embargo, remitira lo que tiene mand
confirma: Laragosa veinte y ocho de Mayo de 1831

Auto
H.
Regente
Valedillas
Francisco
Crespo
Urbina

Larag. a Nov. v. y ocho de 1831 Au. 81. Reul.

Se aprueba la resolucioy convenio hecho por el Consejo
Genl. del Lugar de Valladolid con el Diputado de su Dueno
temporal por no perjudicarse a tercero ni al Regio Fisco.

Not. J. En v. y nueve de May no figura este auto a Pedro Longares Cien
en una sumo pte en una persona de q. f. f. f.

Not. de Larag.

Notario de Larag.